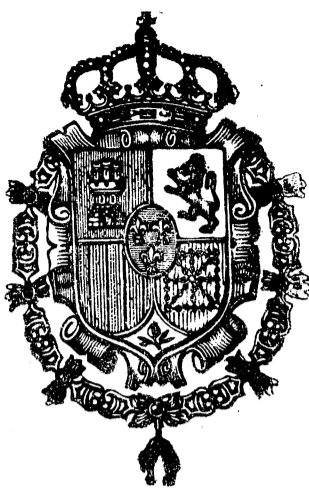


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }  
 BALBAERES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.....	3.545.152'46
730 El Habilitado del Museo Naval.....	133'02
	3.545.285'48
731 Recaudado en provincias en el día de ayer 28 del actual.....	5.040'23
SUMA.....	3.550.325'71

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona por defunción de D. José Vivas y Martínez, al Presbítero Licenciado D. José de Casas y Palau, Dignidad de Arcediano de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. José de Casas y Palau.*

Cursó y probó en el Seminario conciliar de Tarragona dos años de Latinitad.  
 En 1854 fué nombrado Familiar del Reverendo Obispo de Vich, cursando y probando en el Seminario de aquella diócesis un año más de Latinitad, dos de Retórica y el primero de Filosofía.  
 En 1859 pasó á Barcelona con el mismo cargo de Familiar de aquel Prelado, continuando sus estudios en el Seminario de dicha diócesis.  
 En 1862 alcanzó por oposición una Beca de gracia del mismo Seminario de Barcelona, aprobado como seminarista interno el cuarto y quinto año de Teología.  
 En 1864 fué ordenado de Presbítero, habiendo sido nombrado Familiar del Muy Reverendo Arzobispo de Tarragona y su Vicesecretario de Cámara y Gobierno.  
 En 1870 fué nombrado Vicario capitular, Sede vacante de aquel Arzobispado, habiéndole sido confirmado el cargo por el Prelado en Sede plena.

En Diciembre de 1867 obtuvo el título de Bachiller en Artes en la Universidad literaria de Barcelona.  
 En 1869 obtuvo en el Seminario conciliar de Tarragona el grado de Bachiller en Sagrada Teología, con la calificación *namine discrepante*, siéndole, asimismo, conferido con igual censura en el Seminario Central de Valencia el de Licenciado en la expresada Facultad.  
 En 1867 fué nombrado por el Prelado Beneficiado de la parroquia de San Juan Bautista de Valls, en el Arzobispado de Tarragona.  
 Ha desempeñado por espacio de tres años sin retribución alguna el cargo de Capellán de la Casa de Beneficencia de Niñas huérfanas de Tarragona.  
 En 3 de Abril de 1880 fué nombrado por el Prelado Canónico de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, de cuyo cargo se posesionó el siguiente día 4.  
 En 25 de Abril de 1884 nombrado por el Prelado Canónico de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, posesionándose del cargo en el mismo día.  
 Por Real decreto de 31 de Agosto de 1887 promovido á la Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, habiéndose posesionado del cargo en 26 de Septiembre del mismo año, que en la actualidad desempeña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por promoción de D. Antonio Nieto Robles, al Presbítero D. José Aguilar y Sánchez, Párroco de Arjona, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. José Aguilar y Sánchez.*

En 1857 recibió el grado de Bachiller en Teología en el Seminario de Jaén, y en 5 de Junio del 58 el de Bachiller en Cánones.  
 En 23 de Abril de 1859 ascendió al Presbiterado.  
 En Agosto del mismo año fué nombrado Cura economo de Iznatoraf, y en Junio de 1860 de Fuerte del Rey.  
 En 2 de Julio siguiente fué nombrado, previa oposición, Párroco de esta iglesia, y en 24 de Agosto de 1866 de la de San Juan Bautista de Arjona, también por oposición.  
 En Diciembre de 1867 fué nombrado Párroco castrense de la villa de Arjona.  
 En 1883 fué nombrado Capellán de Honor honorario y Predicador de S. M.  
 En 20 de Junio de 1890 Examinador Sinodal de la diócesis de Jaén.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén por defunción de D. Andrés Delgado, al Presbítero Licenciado D. Ramón López y García, Canónico de la Santa Iglesia Colegial de la Coruña, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Ramón López y García.*

De 1857 á 1870 cursó y probó en clase de interno en el Seminario conciliar de Santiago cuatro años de Latinitad y Humanidades, tres de Filosofía y seis de Sagrada Teología. También cursó y probó en dicho Seminario las lenguas griega y hebrea.  
 En 1870 obtuvo el grado de Bachiller en Sagrada Teología con la nota *namine discrepante*.  
 En el mismo año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Simón de Cacheiras en el arzobispado de Santiago, y en 5 de Diciembre del mismo año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Santa María del Campo de la ciudad de la Coruña, cargo que desempeñó hasta Julio de 1872, en que renunció para dedicarse á la enseñanza en Colegio privado.  
 En 13 de Julio de 1872 recibió el grado de Licenciado en Sagrada Teología en el Seminario de Salamanca con la calificación *namine discrepante*.  
 Por Real decreto de 13 de Diciembre de 1875 fué nombrado Canónico de la Iglesia Colegial de la Coruña, posesionándose en 17 de Enero de 1876, cargo que en la actualidad desempeña.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Castro y Teijeiro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tarragona;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Vicente Greus.  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Greus y Roig, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de lo criminal de Tarragona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Castro.  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Martín Cereceda, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Sigüenza, vacante por defunción de D. Federico Amorga.  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Ricoy y Fraix, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Benavente, vacante por defunción de D. Sebastián Mayor.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Vicente Martín Cereceda, á D. Eladio Peñalba y Gutiérrez, Magistrado de la de Logroño, que ocupa el núm. 119 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Eladio Peñalba y Gutiérrez.*

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Febrero de 1870.

Ha ejercido la profesión en Burgo de Osma desde Junio de 1871 hasta 31 de Octubre de 1872.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Soria en Julio de 1874, desde cuya fecha ha ejercido la profesión hasta su primer nombramiento en la carrera, habiendo satisfecho durante todos estos años la cuota máxima de contribución.

Ha sido Secretario y Decano de dicho Colegio, cuyo último cargo desempeña en la actualidad, y Diputado provincial en todas las elecciones celebradas desde 1872 hasta 1886, en que cesó por haber sido proclamado Diputado á Cortes.

En 30 de Enero de 1888 nombrado en el turno 4.º Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente; posesión en 10 de Marzo del mismo año.

En 19 de Marzo de 1883 trasladado, á sus deseos, á Calatayud; posesión en 16 de Abril siguiente.

En 18 de Febrero de 1889 trasladado, á sus deseos, á Logroño; posesión en 3 de Abril inmediato.

En 6 de Septiembre del mismo año nombrado Presidente de Sección; se posesionó en 26 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, vacante por traslación de D. Juan Ricoy, á D. Luis del Castillo y Pérez, Magistrado de la de Santiago, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Luis del Castillo y Pérez.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesión en Orense desde Noviembre de dicho año hasta Agosto de 1869.

En 4 de Septiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Cambados, de entrada, del que tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 12 de Mayo de 1870 trasladado al de Puebla de Trives.

En 22 de Junio de 1874 al de Tordesillas.

En 11 de Septiembre de 1879 al de Villalba.

En 22 de dicho mes y año, á su instancia, nombrado para el de Tordesillas; posesionándose en 27 de Octubre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 promovido al Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona, del que tomó posesión en 18 de Enero de 1883.

En 6 de Diciembre de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; posesión en 9 de Enero de 1884.

En 1.º de Junio de 1885 trasladado, á su instancia, á la de Orense; posesión en 27 del mismo mes.

En 1.º de Octubre de 1889 trasladado por reforma á la de Santiago; posesión en 28 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago, vacante por promoción de D. Luis del Castillo, á D. Eduardo Madrián

y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Colmenar Viejo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Palencia, vacante por defunción de D. Bartolomé Iñiguez, á Don Gabriel López Dávila, Teniente fiscal de la de Alcalá de Henares, que ocupa el núm. 16 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Gabriel López Dávila.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1868.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 17 de Febrero de 1869, ejerciendo la profesión desde 5 de Julio del mismo año, y pagando cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

Ha sido Abogado de Beneficencia provincial de Madrid desde 5 de Julio de 1871 hasta su primer nombramiento en la carrera, y Jefe superior de Administración civil desde 2 de Abril de 1878.

Ha sido Concejal del Ayuntamiento de Madrid, y Teniente de Alcalde de los distritos del Hospital y Palacio.

Ha sido Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte desde 1.º de Agosto de 1885, habiendo desempeñado en varias ocasiones, por enfermedad y ausencia del propietario, el de instrucción del propio distrito.

En 17 de Diciembre de 1886 nombrado en el turno 4.º Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila, electo.

En 8 de Enero de 1887 trasladado á la de Toledo; posesión en 15 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1889 nombrado Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona; posesión en 15 de Marzo del mismo año.

En 12 de Abril de 1889 trasladado, á sus deseos, de Teniente fiscal á Alcalá de Henares; posesión en 30 del propio mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por promoción de D. Eladio Peñalba, á Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de Vitoria, que ocupa el núm. 64 en su respectivo escalafón, y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Eduardo Serrano de la Peña.*

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Diciembre de 1868, habiendo ejercido la profesión durante un año, pagando cuota de contribución.

En 6 de Octubre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Bermillo de Sayago, que desempeñó hasta 31 de Marzo de 1869.

En 10 de Febrero de 1871 nombrado para la de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 22 de Enero de 1872 trasladado á la de Sort.

En 12 de Febrero del mismo año nombrado para la de San Vicente de la Barquera.

En 26 de Julio de 1878 trasladado á la de Torrelavega.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Potes, de entrada; tomó posesión en 21 de Enero de 1884.

En 10 de Julio de 1886 trasladado al de Valencia de Alcántara.

En 12 de Agosto de dicho año nombrado para el de Ramales.

En 13 de Octubre del referido año trasladado al de Omedo.

En 12 de Noviembre del mismo año promovido al de Toro, de ascenso; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 21 de Marzo de 1889 promovido en el turno 4.º á Teniente fiscal de la Audiencia de Manresa, electo.

En 12 de Abril del mismo año trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Vitoria; posesión en 10 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por traslación de D. Eduardo Madrián, á D. Pedro Higuera y Sabater, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, que ocupa el núm. 49 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Pedro Higuera Sabater.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Mayo de 1876.

En 7 de Julio de 1879 nombrado aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 65 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes nombrado para la Promotoría fiscal de Marbella, de entrada; tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 4 de Septiembre del mismo año trasladado á la de Cazorra.

En 22 de Julio de 1882 promovido á la de Martos, de ascenso; tomó posesión en 17 de Agosto siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mancha Real, de entrada; tomó posesión en 22 del propio mes.

En 14 de Noviembre de 1886 promovido al Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, de ascenso; tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 9 de Noviembre de 1887 trasladado al de Cazalla.

En 24 del mismo mes y año al de Martos.

En 15 de Enero de 1889 promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Antequera, electo.

En 29 del mismo mes y año nombrado para igual cargo en la de Jaén; tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 10 de Marzo del 90 trasladado, á sus deseos, al Juzgado del distrito del Campillo de Granada; posesión en 8 de Abril siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Villena García pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de falsedad en documento privado:

Considerando que, según se desprende de la causa, el reo no obtuvo ni tuvo intención de obtener lucro alguno, limitándose á percibir el importe de sus derechos como Habilitado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado Manuel Villena García por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cayetana Andrés pidiendo que se indulte á su esposo José Montesinos Guzmán de la pena de nueve años y ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por dos delitos de amenazas de muerte:

Considerando que el reo ha sufrido más de tres cuartas partes de sus condenas, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento; que los delitos no produjeron daño material, y que la parte ofendida otorga su perdón:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de nueve años y ocho meses de prisión correccional á que fué condenado José Montesinos Guzmán por igual tiempo



de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió los delitos.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Capdevila Jovells y Pablo Bosch Torrelles pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Lérida les impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que indultado José Felip Ferré, correo de los suplicantes, es de estricta equidad conceder á éstos una gracia igual á la otorgada á aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Capdevila Jovells y Pablo Bosch Torrelles del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rosario Sánchez pidiendo que se indulte á su esposo Francisco Daniel Vitorica y Echeandía de la pena de ocho años de presidio mayor en que se conmutó la de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa sobre falsificación de documento público:

Teniendo en cuenta la escasa malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Daniel Vitorica y Echeandía de la mitad de la pena de ocho años de presidio mayor que está sufriendo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Enriqueta Alonso Marbán pidiendo que se indulte á su padre Enrique Alonso Marbán de la pena de seis años de destierro en que se conmutó la de diez años y un día de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de esta Corte en causa por los delitos de falsedad y estafa:

Considerando que el reo tiene ochenta y cuatro años, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á tres años los seis de destierro que está sufriendo Enrique Alonso Marbán.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Reyes Centeno pidiendo indulto de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de Osuna le impuso en causa sobre homicidio cometido por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta la causa determinante del hecho penado, y que el reo lleva cumplidas cinco sextas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años de prisión correccional á que fué condenado Ricardo Reyes Centeno, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan de Dios del Valle pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta la larga prisión preventiva sufrida por el reo, su buena conducta y arrepentimiento, y que el delito no causó perjuicio alguno:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Juan de Dios del Valle por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la pretensión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte de que se declare que no se halla sujeto al cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1890, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo estas Secciones lo dispuesto en Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 de Junio del corriente año, han examinado el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones directas con motivo de la pretensión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte de que se declare que no se halla sujeto al cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1890.

Resulta de antecedentes que con fecha 3 de Diciembre del año último, el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid manifestó al Ministerio de la Gobernación que por Real orden del de Hacienda de 2 de Agosto del mismo año se había dispuesto que ni el Banco de España, ni las demás Sociedades mercantiles, ni los comerciantes puedan hacer devoluciones de metálico y valores que se hallen depositados en sus Cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales correspondiente, y que el referido establecimiento benéfico venía aplicando esa disposición, por más que, no teniendo carácter mercantil ni comercial, no le alcanzaban sus preceptos; pero que, siendo de temer que los imponentes retiren sus depósitos para evitar los gastos de abintestatos y las molestias y sacrificios á que les obliga la Real orden de 2 de Agosto, convenría procurar una aclaración en el sentido de que aquél establecimiento no estaba obligado á cumplir las disposiciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1890.

Y el Ministerio de la Gobernación, en 30 de Diciembre del año último, dirige á V. E. una Real orden apoyando las pretensiones del Monte de Piedad.

Tanto la Dirección general de Contribuciones directas, como la de lo Contencioso del Estado, opinan que

no existen méritos para acceder á lo que solicita el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, añadiendo el Centro directivo de lo Contencioso que convendría aclarar la Real orden de 2 de Agosto en el sentido de que se consideren comprendidos en sus preceptos todos los establecimientos benéficos que hayan de hacer devoluciones de depósitos de metálico y de valores á los sucesores por testamento ó abintestato de los imponentes.

Las Secciones han examinado con detenimiento el expediente y emitirán su opinión en términos breves, por ser en un todo conforme con la de los Centros que anteriormente han informado.

Todos los bienes adquiridos á título de sucesión, ya sea por testamento, ó ya por abintestato, se hallan gravados con el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes con arreglo á la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881, salvas las muy contadas excepciones que en dichas disposiciones se enumeran, entre las cuales no figuran los depósitos de metálico y valores por razón de la Sociedad ó establecimiento donde se hallen constituidos; así, pues, los que estén impuestos en la Caja de Ahorros ó en cualquiera otra institución benéfica, al ser transmitidos por uno de aquellos títulos, deben contribuir por el referido impuesto.

La Real orden de 2 de Agosto de 1890, ni ha creado impuesto alguno, ni ha modificado el existente, ni aun las reglas establecidas para su exacción, y sólo si ha procurado disminuir los casos de defraudación que venían cometiendo algunos contribuyentes, y con ese propósito dispone que el Banco de España y todas las Sociedades mercantiles y de comercio exijan el documento que acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales á los herederos de los imponentes que traten de retirar algún depósito constituido en aquellos establecimientos.

Y como bajo el concepto de Sociedades mercantiles ó comerciales no está comprendido el Monte de Piedad y Caja de Ahorros, en realidad el texto literal de la Real orden no tiene aplicación al instituto benéfico de que se trata, pero no hay razón atendible que justifique su exclusión, pues las que invoca el Consejo de Administración son contrarias al espíritu que informa la Real orden, por cuanto darían facilidades al contribuyente para eludir el pago de un impuesto á que viene obligado. La importancia que puedan tener los depósitos constituidos en el Monte de Piedad carece de influencia para la resolución del caso, porque, cualquiera que ella sea, es igualmente obligatorio el pago del impuesto. Y en cuanto á los gastos que el Consejo de Administración supone que han de tener los imponentes por formalización de testamentarias y abintestatos, no han de ser mayores que los que actualmente han de hacer para justificar su derecho á la devolución de depósitos que constituyeron sus causantes.

Por estas razones y las demás que han expuesto las Direcciones generales de Contribuciones directas y de lo Contencioso del Estado, opinan las Secciones que procede:

Primero. Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se signifique al de Gobernación que no existen méritos bastantes para acceder á la pretensión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Y segundo. Que debe aclararse la Real orden de 2 de Agosto de 1890 en el sentido que indica la Dirección general de lo Contencioso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.

CON HA

Sr. Director general de Contribuciones directas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Vista la carta oficial de V. S. núm. 242, fecha 27 de Octubre último, en que da cuenta de haber subsanado un error cometido en el art. 4.º del reglamento de concesión de terrenos, cambios de dominio y tributación de los mismos, aprobado para esa Colonia y publicado en la GACETA oficial de 17 de Septiembre último, á consecuencia de haberse consignado en el proyecto de dicho reglamento remitido por ese Gobierno general que los morosos en el abono del impuesto deberán satisfacer antes de un año, desde la fecha de la publicación del anuncio en que se les comine al pago, 20 céntimos por hectárea (del semestre), en vez de decir «más los semestres vencidos», que es lo que debió consignar:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver aprobando dicha rectificación, y disponiendo al propio tiempo que se publique en los periódicos oficiales en que tuvo lugar la publicación del reglamento de que se trata.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1891.

ROMERO

Sr. Gobernador general de Fernando Póo y sus dependencias.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos promovidos por Doña Candelaria de la Peña y Benito contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Junio de 1891 sobre derecho á pensión de Montepío en concepto de huérfana de D. José de la Peña, Portero que fué de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación, se dictó en 23 de Noviembre último la siguiente providencia:

«Sres. Vicepresidente Acha, Núñez de Prado.—Requírase al actor para que sumisistre el papel sellado necesario á las actuaciones; bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.»

Y no habiendo podido notificarse á la demandante este proveído por ignorarse el actual domicilio, por acuerdo de la Sala se inserta en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar á noticia de la interesada.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 2954—M

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por D. Juan de Dios López, sobre traslación de unos hornos de cal y ladrillo que en Pozuelo de Alarcón posee D. Agustín Zaragoza, y apareciendo de una diligencia practicada que el Licenciado D. Ricardo López Salabeny, que defendía al demandante en este pleito, ha trasladado su domicilio á Barcelona, se requiere al referido Don Juan de Dios López para que apodere en forma Letrado ó Procurador que le represente en estos autos; bajo apercibimiento del perjuicio á que en otro caso haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 2955—M

#### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 20 de Febrero de 1891. D. Juan José Codes Barrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Noviembre de 1890, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar por el cupo de Teniente (Teruel) en el reemplazo de 1878.

En 13 de Noviembre de 1891. D. Antonio González Valenciano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Octubre de 1891, sobre aprobación de proyectos presentados que sirvan de base en la subasta de líneas telefónicas.

En 13 de Noviembre de 1891. D. Antonio Gavilán y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Agosto de 1891, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

En 14 de Noviembre de 1891. Del Ayuntamiento de Sanjurjo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1891, sobre indemnización por aprovechamiento de aguas del arroyo denominado Rellano, y por la cual se condena á dicho Ayuntamiento al pago de 8.343 pesetas.

En 16 de Noviembre de 1891. Doña Segunda Lacalle contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Abril de 1888, sobre abono de cantidades que resultaban en las cuentas de su difunto esposo, D. Vicente Galino, contratista que fué de carros durante la última guerra civil.

En 18 de Noviembre de 1891. De la Compañía del Ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Julio de 1891, que declaró exigibles los derechos arancelarios de un material despatchado en la Aduana de Pasajes, con declaración núm. 3.489/89, con destino á dicho ferrocarril.

En 19 de Noviembre de 1891. Del Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Julio de 1891, sobre modificación del plano del ensanche de dicha ciudad, y relativo á la supresión de varios trozos de calles referente á los cuarteles de Hostalfrachs.

En 21 de Noviembre de 1891. Del Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1891, sobre abono de intereses de demora por los desembolsos hechos para el pago de los de la Deuda pública en las cuentas provisionales de que trata el art. 2.º de la Real orden de 13 de Enero de 1889.

En 26 de Noviembre de 1891. Doña Julia Ubeda y Costa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Octubre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán de Infantería D. Andrés Paz y Díaz.

En 27 de Noviembre de 1891. D. José Caveros y Olivares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre que se le declare, para los efectos de su jubilación, el sueldo de 7.500 pesetas correspondiente á la categoría inmediata superior á la que tenía al ser nombrado Delegado de Hacienda de Tarragona en 1881.

En 28 de Noviembre de 1891. D. Lesmes de Blas y Heras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre abono de clasificación de ocho años de servicios por razón de carrera, como Magistrado jubilado de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

En 28 de Noviembre de 1891. D. Francisco Fuentenebro, como marido de Doña Francisca Sanz María, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Junio de 1891, por la que se dispone la traslación de dicha interesada de la escuela de Zamarramala (Segovia) á otra de igual clase y sueldo en la misma provincia.

En 1.º de Diciembre de 1891. D. Manuel Martínez Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1891, sobre expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Murcia á Granada.

En 2 de Diciembre de 1891. D. Constanzo López Brea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre liberación de ciertas cargas y gravámenes que afectan al solar que adquirió del Estado, sito en esta Corte calle de Buenavista, núm. 38.

En 4 de Diciembre de 1891. D. José Martínez Enríquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Septiembre de 1891, por la que se nombran Auxiliares de la Secretaría de ese Ministerio á D. Felipe Almech Falcón y D. Manuel Auriol y Casasola.

En 10 de Diciembre de 1891. D. Dámaso Rojo de la Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1891, sobre denuncia de exceso de cabida del Quinto titulado Pedregales, del término de Valdepeñas.

En 7 de Diciembre de 1891. El Ayuntamiento de Tafalla (Navarra) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1891, sobre nulidad de la redención de varios aprovechamientos constituidos en favor de los vecinos de dicho pueblo en varias corralizas del común de Candaría del Saso y Sarda Veracha.

En 9 de Diciembre de 1891. Doña Luisa Morpeón y Viadera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Septiembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Comandante de Infantería retirado D. Vicente Más Company.

En 11 de Diciembre de 1891. D. Carlos López Bolaños contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Septiembre de 1891, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Penales como Administrador de Establecimiento penal.

En 14 de Diciembre de 1891. D. Eugenio Nelter, Deán de la Catedral de Manila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 10 de Noviembre de 1891, sobre abono de diferencia de haberes devengados durante el tiempo que rigió la Archicofradía de Manila, como Vicario capitular de la misma.

En 14 de Diciembre de 1891. D. Abelardo J. de Carlos, Gerente de la Sociedad A. de Carlos é Hijo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Octubre de 1891, sobre rescisión del contrato para el suministro de libros á los Registros de la propiedad de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, por la falta de cumplimiento en dicho contrato.

En 14 de Diciembre de 1891. Doña Manuela Abascal y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1891, sobre derecho á pensión, como viuda de D. Juan Suárez, Portero mayor que fué del Gobierno civil de Madrid.

En 18 de Diciembre de 1891. Doña Saturnina Posadillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Septiembre de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío, como viuda del Capitán graduado de Infantería D. Cristóbal Sánchez Villegas.

En 21 de Diciembre de 1891. D. Benito Chalco y D. Francisco Esparza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre excepción de los bienes dotales de una capellanía fundada en Villanueva Jerri (Navarra).

En 21 de Diciembre de 1891. D. Pedro Caballero contra la Real orden de la Dirección general de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial como fabricante de curtidos en Palma de Mallorca.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Inspección de la Comandancia Central,

#### Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 4 del entrante dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde:

MES DE DICIEMBRE DE 1891

Día 4 de Enero.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 5.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 7.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 8.

Incidencias.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Banco de España.

Desde el día 31 del actual y 2 de Enero próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al vencimiento de 31 del corriente de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y los que

vencerán el 1.º de Enero próximo de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantías de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja de este Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Jueves 31 de Diciembre de 1891, obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

#### Deuda amortizable al 4 por 100.

Sábado 2 de Enero de 1892, garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Martes 5 de id., depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 240.000.

Viernes 8 de id., id., resguardos números 240.001 á 271.000.

Lunes 11 de id., id., resguardos números 171.001 á 288.000.

Miércoles 13 de id., id., resguardos números 288.001 á 294.244.

#### Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Lunes 4 de Enero de 1892, garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Jueves 7 de id., depósitos transmisibles, resguardos números 181.580 á 223.000.

Sábado 9 de id., id., resguardos números 223.001 á 251.000.

Martes 12 de id., id., resguardos números 251.001 á 266.000.

Jueves 14 de id., id., resguardos números 266.001 á 277.000.

Viernes 15 de id., id., resguardos números 277.001 á 285.000.

Sábado 16 de id., id., resguardos números 285.001 á 291.000.

Lunes 18 de id., id., resguardos números 291.001 á 293.866.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivo el importe de aquellos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.950, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero de 1892 presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

Día 2 de Enero, resguardos números 1 á 400.

Día 4 de id., resguardos números 401 á 800.

Día 5 de id., resguardos números 801 á 1.200.

Día 7 de id., resguardos números 1.201 á 1.600.

Día 8 de id., resguardos números 1.601 á 1.950.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Comunicaciones.

El día 1.º de Enero próximo venidero, se abrirán al público con servicio de día completo y sólo para el interior las estaciones telegráficas de Rincón de Soto (Logroño) y Torreldones (Madrid), pertenecientes á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

El Director general, el Marqués de Mochales.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Junta de dirección y gobierno del Colegio nacional de Sordo Mudos y de Ciegos.

Concedidas con fecha 5 de Noviembre último plazas de alumnos internos pensionados en este Colegio á Juan José Sanz y Frutos, Marcelino Martín Ramos, Paula Cano y Bascañán, María del Pilar Bauzo y Ansesé y Tomasa Hernández Martín, y no habiéndose presentado á ingreso en el Establecimiento, á pesar de las comunicaciones dirigidas al efecto á sus familias dándoles un término para su presentación, esta Junta ha acordado publicar dichas concesiones en la GACETA DE MADRID llamando á los interesados, y que si éstos no se presentasen en el Colegio dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA, se entenderá que renuncian las plazas, las cuales se proveerán inmediatamente en otros aspirantes.

Madrid 18 de Diciembre de 1891.—El Presidente accidental, Magín Bonet.

### Dirección general de Obras públicas.

#### RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Salamanca al muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca, publicado el 27 del actual, se dice, «que su presupuesto es de 10.000 pesetas 57 céntimos», debiendo decir «11.001 pesetas 57 céntimos».

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa.) (\*)

Estado núm. 45.

TROPAS DE SANIDAD MILITAR

Personal de la Plana Mayor de la primera Brigada.

	Subinspector Médico de segunda clase.	Médico mayor.	Médico primero.	Médico segundo.	Ayudantes.	Sargentos.	Cabos.	Sanitarios practicantes.
En pie de paz y de guerra.....	1	(a) 1	(b) 1	(c) 1	(d) 2	(e) 1	(f) 6	(g) 10

- (a) Mayor de la Brigada.
- (b) Cajero.
- (c) Instructor.
- (d) Uno Habilitado y otro Oficial del almacén.
- (e) Escribiente.
- (f) Idem.
- (g) Ordenanzas.

Estado núm. 46.

Primera Brigada Sanitaria.

Personal de las 16 compañías.

	Compañías.	Ayudantes.	Sargentos.	PRIMERA SECCIÓN		SEGUNDA SECCIÓN	
				Cabos.	Sanitarios practicantes.	Cabos.	Sanitarios enfermeros.
En pie de paz.....	1. <sup>a</sup>	3	6	12	42	4	22
	2. <sup>a</sup>	3	5	12	42	4	22
	3. <sup>a</sup>	2	5	12	42	4	22
	4. <sup>a</sup>	1	3	5	24	4	22
	5. <sup>a</sup>	1	3	5	24	4	22
	6. <sup>a</sup>	1	3	3	16	4	22
	7. <sup>a</sup>	1	3	3	16	4	22
	8. <sup>a</sup>	1	2	4	17	4	22
	9. <sup>a</sup>	1	2	4	17	4	22
	10. <sup>a</sup>	1	2	2	10	4	22
	11. <sup>a</sup>	1	4	5	15	4	22
	12. <sup>a</sup>	2	3	6	32	4	22
	13. <sup>a</sup>	1	2	3	12	4	22
	14. <sup>a</sup>	1	2	5	15	4	22
	15. <sup>a</sup>	1	3	7	26	4	22
	16. <sup>a</sup>	1	3	3	12	4	22
TOTALES.....	16	22	51	91	362	64	352

NOTA. La ambulancia que actualmente existe en Castilla la Nueva, y que tiene para la traslación de enfermos tres carruajes y 15 mulas, quedará afecta á la primera compañía, la que facilitará el personal necesario, recurriéndose á las segunda y tercera compañías en caso preciso.

Estado núm. 47.

Primera Brigada Sanitaria.

Personal de las tres secciones sueltas.

	Secciones sueltas.	Ayudantes.	Sargentos.	PRIMERA ESCUADRA		SEGUNDA ESCUADRA	
				Cabos.	Sanitarios practicantes.	Cabos.	Sanitarios enfermeros.
En pie de paz.....	1. <sup>a</sup>	»	2	6	12	5	5
	2. <sup>a</sup>	1	2	2	11	5	5
	3. <sup>a</sup>	»	1	1	4	5	5
TOTALES.....	3	1	5	9	27	15	15

Estado núm. 48.

Primera Brigada Sanitaria.

Personal, ganado y material de las ambulancias afectas á cada compañía y sección suelta para el servicio sanitario divisionario de campaña.

	PERSONAL							DEL PARQUE SANITARIO			GANADO				
	Ayudantes.	Sargentos.	TERCERA SECCIÓN (2)		CUARTA SECCIÓN		TROPA	CONDUCTORES	MATERIAL			Carruajes.....	De tiro.....	De carga.....	
En pie de guerra (1).			Cabos.....	Sanitarios practi- cantes.....	Cabos.....	Sanitarios enfer- meros.....	Camilleros.....	De carruajes.....	De acémilas.....						
Dos ambulancias de brigada.....	2	4	40	4	40	60	20	12	Dos brigadas, material de ambulancias.....			20	40	24	
Una ambulancia de división.....	2	2	40	2	40	»	10	7	Una brigada, material de ambulancia y un botiquín de Farmacia.....			10	20	13	
TOTAL.....	1	4	6	80	6	80	60	30	19	Tres brigadas, material de ambulancia y un botiquín de Farmacia.....			30	60	37

(1) El personal médico, farmacéutico y administrativo será el reglamentario.  
 (2) Las primera y segunda secciones son las que forman la compañía al pie de paz.  
 (3) Véase la Gaceta de ayer.



Estado num. 49.

Cuadro orgánico del Ejército permanente en la Península por divisiones y brigadas de Infantería, con los batallones de Cazadores sueltos y brigadas de Caballería, Artillería, Zapadores Minadores, Administración Militar y Sanidad Militar afectas á las primeras.

Divisiones de Infantería	Brigadas	INFANTERÍA		UNIDADES AFECTAS Á CADA DIVISIÓN DE INFANTERÍA						TOTAL				
		REGIMENTOS de línea.	BATALLONES de Cazadores.	BATALLONES SUELTOS de Cazadores.	CABALLERÍA	ARTILLERÍA de campaña.	INGENIEROS Zapadores Minadores.	TROPAS de Administración Militar. Compañías.	TROPAS de Sanidad Militar. Compañías.	INFANTERÍA Número de batallones.	CABALLERÍA Número de regimientos.	ARTILLERÍA Número de regimientos.	INGENIEROS Número de compañías u Minadores.	TROPAS de Administración Militar. Número de comp. lit. s.
1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Castilla, 16.	Puerto Rico, 19.	Tarifa, 5.	Cazadores de María Cris- tina, 27.	2.º Montado...	Una compañía del primer batallón del segundo regimiento.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	9	1	1	1	1
	2. <sup>a</sup>	Wad Ras, 53.	Manila, 20.					2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	9	1	1	1	1
2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Canarias, 43.		Ciudad Rodrigo, 7.	Dragones de Montesa, 10	4.º Montado...	Una compañía del primer batallón del segundo regimiento.	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	9	1	1	1	1
	4. <sup>a</sup>	Saboya, 6.		Arapiles, 9.	Lanceros de la Reina, 2.	5.º Montado...	Una compañía del primer batallón del segundo regimiento.							
3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	San Fernando, 11.						4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	9	1	1	1	1
	6. <sup>a</sup>	Cuenca, 27.						5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	9	1	1	1	1
4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	Covadonga, 41.						6. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	9	1	1	1	1
	8. <sup>a</sup>	Zaragoza, 12.		Barcelona, 3.	Cazadores de Alcánta- ra, 14.	1.º Montaña...	Una compañía del primer batallón del cuarto regimiento.	7. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	9	1	1	1	1
5. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	Asturias, 31.						8. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9	1	1	1	1
	10. <sup>a</sup>	León, 38.						9. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	9	1	1	1	1
6. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	Baleares, 42.						10. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	8	1	1	1	1
	12. <sup>a</sup>	Almansa, 18.												
7. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	San Quintín, 49.												
	14. <sup>a</sup>	Aragón, 21.												
8. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	Luchana, 28.												
	16. <sup>a</sup>	Navarra, 25.												
9. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	Asia, 59.												
	18. <sup>a</sup>	Albuera, 26.												
10. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	Gupuzcoa, 57.												
	20. <sup>a</sup>	Mallorca, 13.												
11. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	Guadalajara, 20.												
	22. <sup>a</sup>	Tetuan, 47.												
12. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	Vizcaya, 54.												
	24. <sup>a</sup>	Sevilla, 33.												
13. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	España, 48.												
	26. <sup>a</sup>	Princesa, 4.												
14. <sup>a</sup>	27. <sup>a</sup>	Otumba, 51.												
	28. <sup>a</sup>	Rey, 1.												
15. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	Infante, 5.												
	30. <sup>a</sup>	Galicia, 19.												
16. <sup>a</sup>	31. <sup>a</sup>	Gerona, 22.												
	32. <sup>a</sup>	Lealtad, 30.												
17. <sup>a</sup>	33. <sup>a</sup>	San Marcial, 46.												
	34. <sup>a</sup>	Burgos, 36.												
18. <sup>a</sup>	35. <sup>a</sup>	San Marcial, 46.												
	36. <sup>a</sup>	Burgos, 36.												
19. <sup>a</sup>	37. <sup>a</sup>	Andalucía, 55.												
	38. <sup>a</sup>	Zamora, 8.												
20. <sup>a</sup>	39. <sup>a</sup>	Luzón, 58.												
	40. <sup>a</sup>	Bailén, 24.												
21. <sup>a</sup>	41. <sup>a</sup>	Murcia, 37.												
	42. <sup>a</sup>	Madrid, 2.												
22. <sup>a</sup>	43. <sup>a</sup>	Las Navas, 10.												
	44. <sup>a</sup>	Llerena, 11.												
23. <sup>a</sup>	45. <sup>a</sup>	Estella, 14.												
	46. <sup>a</sup>	Africa, 7.												
24. <sup>a</sup>	47. <sup>a</sup>	Garellano, 45.												
	48. <sup>a</sup>	América, 14.												
25. <sup>a</sup>	49. <sup>a</sup>	Valencia, 23.												
	50. <sup>a</sup>	Constitución, 29.												
26. <sup>a</sup>	51. <sup>a</sup>	Cantabria, 39.												
	52. <sup>a</sup>	Barbastro, 4.												
27. <sup>a</sup>	53. <sup>a</sup>	Habana, 18.												
	54. <sup>a</sup>	Príncipe, 3.												
28. <sup>a</sup>	55. <sup>a</sup>	Isabel II, 32.												
	56. <sup>a</sup>	Toledo, 35.												
29. <sup>a</sup>	57. <sup>a</sup>	Soria, 9.												
	58. <sup>a</sup>	Granada, 34.												
30. <sup>a</sup>	59. <sup>a</sup>	Extremadura, 15.												
	60. <sup>a</sup>	Pavía, 50.												
31. <sup>a</sup>	61. <sup>a</sup>	Reina, 2.												
	62. <sup>a</sup>	Alava, 60.												
32. <sup>a</sup>	63. <sup>a</sup>	Antillas, 44.												
	64. <sup>a</sup>	Ceuta, 61.												
33. <sup>a</sup>	65. <sup>a</sup>	Cataluña, 1.												
	66. <sup>a</sup>	Córdoba, 10.												
34. <sup>a</sup>	67. <sup>a</sup>	Borbón, 17.												
	68. <sup>a</sup>	Málaga, 40.												

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Al pasar al pie de guerra estas divisiones orgánicas alterará el número de unidades que las componen de la manera siguiente: Divisiones de 8 batallones de Infantería pasarán á tener 12 batallones. Divisiones de 9 id. de id., pasarán á tener 13 batallones. 2.<sup>a</sup> En las divisiones donde formen brigada batallones de Cazadores se tendrá en cuenta que no se moviliza por cada dos de ellos un tercer batallón de regimiento de línea. (Se continuará.)



Ferrocarril á Francia por Canfranc.

Por acuerdo del Consejo de administración el día 30 de Enero próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar la junta general ordinaria de esta Sociedad que previene el art. 16 de sus estatutos, en el piso principal de la casa núm. 8 de la plaza de San Felipe de esta ciudad.

A los señores accionistas que con arreglo al art. 15 de dichos estatutos tienen derecho de asistencia á la misma se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada en las oficinas de la Compañía, sitas en la citada casa.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1891.—El Director Gerente, Inigo Figueras. X—1080

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 28. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE DICIEMBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'40-28'40 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 41'50-48'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists various temperature and atmospheric measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Diciembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

RETRASADOS — DÍA 27

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuera, Estado. Lists weather reports for delayed days.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of slaughtered animals.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'44 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS DEL FINADO DON Vicente Bomboy Barceló, residentes en la ciudad de Játiva, citan y llaman á los hijos de Jaime y Bautista Barceló Cuart para que comparezcan en dicha ciudad al efecto de percibir cierto legado con que les agració el nombrado finado.

Játiva 8 de Diciembre de 1891.—José Simón.—Vicente Prats. X—1073—1

SANTOS DEL DÍA

Santo Tomas Cantuariense, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno 3.º—La Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 3.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.ª—Roger Laroque ó mártir del honor.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Paris fin de siglo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El murciélago alevoso.—La tragedia en el meson, ó los dos contrabandistas.—El mismo demonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El diablo en el molino.—Las cuatro estaciones.—Amores nacionales.—Blanca ó negra.

Impresión de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.